

Núm. 4600.—RESOLUCION del P. E. que declara cuales son plazos militares.—G. O. Núm. 1607 del 9 de Agosto 1905.

CARLOS F. MORALES L.
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es de todo punto indispensable para la más perfecta organización militar, distinguir las Plazas que, por su importancia y demás condiciones especiales, deben ser Plazas Militares de la República;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. Unico: A contar de la fecha de la presente resolución, se declaran Plazas Militares de la República, la de esta ciudad capital y la de la ciudad de Puerto Plata.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 7 días del mes de Agosto de 1905; año 62º de la Independencia, y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina.—José Fermín Pérez.

Núm. 4601.—RESOLUCION del C. N. que prohíbe el uso particular del escudo y armas de la República, a los que no sean altos funcionarios.—G. O. Núm. 1608 del 12 de Agosto 1905.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo.

Visto el uso que discrecionalmente hacen del escudo y armas de la República, empleados de todas las categorías, colocándolos en el papel y tarjetas de que se sirven para comunicaciones particulares;

Considerando: que las insignias mencionadas no deben usarse sino por quienes corresponde y reglamentariamente;

RESUELVE:

Unico: Queda prohibido el uso particular del escudo y armas de la República á los que no sean altos funcionarios del Estado.

§ Incurrirán en falta de simple policía los que contravinieren á esta disposición y se les castigará con multa de cinco pesos y cinco días de arresto.

§§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 24 días del mes de Mayo de 1905; 62 de la Independencia y 42 de la Restauración.

El Presidente.—J. E. Otero Nolasco.—Los Secretarios.—A. Acevedo.—J. D. Alfonseca h.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—Ml. Lamarche García.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública. interino.—Fed. Velázquez H.

Núm. 4602.—RESOLUCION del P. E. que libera del franqueo para su correspondencia oficial, a los jefes y oficiales de la Guardia Rural.—G. O. Núm. 1610 del 19 de Agosto 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Considerando: Que la Guardia Rural necesita para la efi-